

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2.022).

Mediante apoderado judicial, el Señor **OLINTO GÓMEZ VESGA** instaura demanda de Sucesión Intestada de la causante señora **ROSA MARÍA PORRAS DE SANTAMARÍA**.

Revisada la demanda, junto con sus anexos, observa el Despacho que presenta lo siguiente:

- 1) En la relación de los bienes relictos señalados en la demanda, aparece que no se hizo conforme lo establece el artículo 489 numeral 5 del Código General del Proceso, esto es, no se indican los pasivos de la herencia. Debe el actor manifestar si existen deudas o no de la herencia.
- 2) Igualmente, el art. 489 del C.G.P. establece que con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos: ..."6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444". Debe la parte demandante adjuntar a la demanda de sucesión intestada el anexo referido en la norma antes citada.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades o sentencias inhibitorias.

Adicionalmente, se advierte que al momento de subsanarse la demanda **se deberá Integrar toda en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta.

En este orden de ideas, se advierte que no se cumple con los requisitos formales de la demanda (numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.); lo que obliga al Juzgado a inadmitirla y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

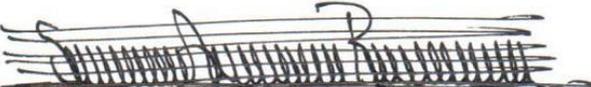
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante señora **ROSA MARÍA PORRAS DE SANTAMARIA** instaurada mediante apoderado judicial, por el Señor **OLINTO GÓMEZ VESGA**, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER Y TENER** al Dr. **GERMAN PEINADO PORTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.967.321 y T.P. de Abogado No. 42.962 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **OLINTO GÓMEZ VESGA** en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez